



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/502/2019

En la Ciudad de México, a ocho de abril de dos mil veintiuno.-----

VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en Avenida Santa Fe, número 498 (cuatrocientos noventa y ocho), Torre Siroco, Piso 37 (treinta y siete), Roof Garden, Colonia Santa Fe, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Código Postal 05300 (cinco mil trescientos), Ciudad de México, recibido mediante oficio INVEA/DVMAC/5006/2019, firmado por el Subdirector de Orden y Verificación de las Materias del Ámbito Central de este Instituto, atento a los siguientes:-----

-----RESULTANDOS-----

1.- En fecha diecisiete de octubre de dos mil diecinueve, se emitió orden de visita de verificación al inmueble citado en el proemio, identificada con el número de expediente INVEACDMX/OV/DU/502/2019, la cual fue ejecutada el día dieciocho del mismo mes y año, por la Servidora Pública Guadalupe Fabiola Gómez Osorno, persona especializada en funciones de verificación adscrita a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias observados.-----

2.- Con fecha primero de noviembre de dos mil diecinueve, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto escrito firmado por el ciudadano [REDACTED]

[REDACTED] en el que se ubica el inmueble materia del presente procedimiento, mediante el cual formuló observaciones y presentó las pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de fecha veintiuno de enero de dos mil veinte, mediante el cual se tuvieron por ofrecidas y admitidas las pruebas exhibidas, señalándose fecha y hora para la celebración de la audiencia de ley.-----

3.- Derivado del "ACUERDO POR EL QUE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y TRÁMITES Y SE OTORGAN FACILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES, PARA PREVENIR LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS COVID-19", publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el veinte de marzo de dos mil veinte, esta Autoridad en similar fecha emitió acuerdo en el que se determinó que una vez levantada la suspensión decretada, se señalaría nueva fecha y hora para la celebración de la audiencia de ley. -----

4.- Mediante acuerdo de fecha doce de marzo de dos mil veintiuno, con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se habilitaron días y horas inhábiles a efecto de que se continuara con el presente procedimiento hasta su resolución y notificación, señalándose fecha y hora para la celebración de la audiencia de ley. -----

5.- El día veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, misma en la que se hizo constar la comparecencia del ciudadano [REDACTED] de la persona [REDACTED]

[REDACTED] en el presente procedimiento, teniéndose por señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones, por autorizadas a las personas para los mismos efectos, desahogándose las pruebas admitidas y por formulados alegatos, turnándose el presente expediente a fase de resolución. -----

Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes: -----



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/502/2019

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Director de Calificación en Materia de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver los procedimientos de calificación de actas de visita de verificación administrativa en las materias competencia de este Organismo Descentralizado, y en su caso, determinar las sanciones que deriven del incumplimiento en que hubiesen incurridos los visitados; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 párrafo segundo y 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero, 44 y 122 apartado A fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1, y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5, 11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, 7, 8, 9, 13, 19 bis, 97 párrafo segundo, 98, 105, 105 Bis, 105 Quater, apartado A, fracciones I, inciso c y IV, y 133 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como el transitorio Quinto del decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha doce de junio de dos mil diecinueve de la ley antes citada; 1, 3 fracciones III y V, 6 fracciones IV y V, 10, 14 apartado A, fracciones I inciso c, II y IV, 15 fracción II, 23 fracciones VI, VII y XVIII, 24, 25 y Quinto transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1, 2 fracción VI, 3 apartado B fracción III numeral 1, 6, 15 fracción II, 16, 17 apartado C, Sección Primera fracciones I, IV, V y XII del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35, 48, 49, y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 96 y 97, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuajimalpa de Morelos, así como a las normas de zonificación y ordenación en la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 32 y 97 de la Ley de Procedimiento en cita.

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en los artículos 10 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a valorar todos y cada una de las constancias, alegatos, y demás documentos que integran el expediente en el que se actúa, a efecto de dictar la resolución que conforme a derecho corresponda debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.

I.- Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación, de la que se desprende que la persona especializada en funciones de verificación adscrita a este Instituto, asentó respecto a los hechos, lugares y circunstancias en la parte conducente lo siguiente:



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/502/2019

Constituida plenamente en el domicilio ubicado en Avenida Santa Fe, número 498, piso 37, roof garden, Torre Surco, Colonia Santa Fe, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, previa identificación de la suscrita, solicito la presencia Encargada y/o Representante y/o Dependiente y/o por el c. [REDACTED] en carácter de [REDACTED] quien permite el acceso al inmueble. Se advierte área de roof garden en el piso 37, observándose mesas, sillas y un sillón, sin observarse actividad alguna al momento. 1. El aprovechamiento al interior del inmueble, en el área de roof garden es sin actividad. 2. No se advierte aprovechamiento al exterior del inmueble. 3. El roof garden es de un solo nivel. 4. Las mediciones siguientes: a) Superficie del patio, b) Superficie de construcción, d) Superficie de cubierta f) Superficie construida a partir del nivel de banquetas, es de ciento setenta y cinco metros cuadrados (175 m²). c) Superficie de área libre es de veinte metros cuadrados (20 m²), e) la altura es de tres metros (3 m), g) el área de roof garden no cuenta con nivel medio de banquetas. 5.- Se encuentra entre las calles Pisos de los arquitectos y Avenida Tamauilipas encontrándose a quinientos cincuenta metros de la Avenida Tamauilipas. 6. No es posible determinar las dimensiones de frente o frentes, por la ubicación del objeto a verificar, el cual se encuentra en el piso 37, tratándose del área de Roof Garden. En relación al apartado A no exhibe certificado de zonificación de uso de suelo, B no exhibe constancia de alineamiento, C. No exhibe Aviso de Funcionamiento. Se hace mención que el área a verificar es área común del condominio. Const.

De lo anterior, se advierte que la persona especializada en funciones de verificación al momento de la visita de verificación administrativa observó en el piso 37 (treinta y siete) del domicilio en el que se ubica el inmueble materia del presente procedimiento, área de Roof Garden en una superficie de 175 m² (ciento setenta y cinco metros cuadrados), en cuyo interior pudo advertir; mesas, sillas y un sillón, sin actividad alguna al momento, superficie que se determinó empleando telémetro marca Bosch GLM150, tal y como lo asentó la persona especializada en funciones de verificación antes citada, quien se encuentra dotada de fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 46 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que dichas manifestaciones tienen valor probatorio pleno.

Asimismo, la persona especializada en funciones de verificación asentó en el acta de visita de verificación, en relación a la documentación que se requiere en la orden de visita, lo siguiente: -----

siguientes documentos: Al momento no exhiben documento alguno de los requeridos por medio de la orden de visita de verificación. Const.

Al respecto, se advierte que durante el desarrollo de la visita de verificación en comento no fue exhibida documental alguna, razón por la cual se continua con el estudio del presente asunto. -----

II.- Una vez precisado lo anterior, se realiza el estudio del escrito de observaciones ingresado en la Oficialía de Partes de este Instituto con fecha primero de noviembre de dos mil diecinueve, firmado por el ciudadano [REDACTED]



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/502/2019

_____ en el presente procedimiento, en el cual medularmente
señaló lo siguiente: -----

"(...)

1.- El Condominio Torres Siroco Uno..., es un conjunto condominal legalmente constituido bajo la
normatividad aplicable... -----

... el uso de suelo clasificado es vivienda, oficinas privadas, servicios y comercio y para el caso de la
Torre Siroco Uno, por su estructura es vertical y por su uso es habitacional. -----

No obstante lo anterior, el condominio que represento tiene áreas comunes que de conformidad con
el artículo 23 de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal ... -----

En ese sentido, la azotea es un área común de condominio (sic) cuyo uso es exclusivo para los
condóminos propietarios, poseedores o causahabientes, dependientes de los condóminos o visitas
de los propios condóminos de dicho edificio, por lo tanto no está abierto al público en general ni se
tiene acceso a cualquier persona o tercero. -----

2.- ... -----

El uso de la azotea es exclusivo para los condóminos propietarios y residentes del Condominio por lo
que no existe lucro alguno para las actividades que desarrollen a todos aquellos usuarios que lo
solicitan, en virtud de ser un espacio abierto para desarrollar actividades recreativas, lúdicas, eventos
privados o simplemente para el disfrute particular del vecino. -----

... el uso de la azotea (llamado en el acta Roof Garden) es exclusivo para los condóminos de Torre
Siroco y su horario de uso es restringido, toda vez que los eventos únicamente se realizan hasta las
20:00 horas del (dic) cualquier día de la semana. -----

Por ello, en ningún momento puede observarse o suponer que aquellas actividades que argumenta la
orden de visita de verificación pueda violar alguna disposición del Programa Parcial de Desarrollo
Urbano de la Zona Santa Fe y en consecuencia, incidir de forma negativa en la calidad de vida de la
población, si no por el contrario, la azotea es un elemento de área común indispensable para los
habitantes del Condominio Siroco para mejorar su calidad de vida, al permitir disfrutar de un espacio
privado que incide directamente en su derecho humano a la recreación, a una vida con calidad y el
derecho a la seguridad, además de que su uso es estrictamente privado y no afecta a terceros,
siempre cumpliendo con la normatividad local de la Ciudad de México e interna del condominio. -----

Asimismo, el uso de la azotea es raramente ocasional (sic) para eventos de máximo veinte personas,
lo que implica que los condóminos lo utilizan pocas veces al mes, con la cual (sic) se prueba que el
espacio superior al piso 37 tiene un uso muy limitado y en horarios restringidos, por lo que no existe
motivo alguno para hacer suponer a esa H. Autoridad que su uso es distinto al estrictamente
permitido por la Ley y su Reglamento, que pueda poner en riesgo la estructura del edificio o
comprometa la seguridad del condominio. -----

Como puede observarse, el mismo personal especializado en funciones de verificación asentó en el
momento de la diligencia que no había aprovechamiento alguno tanto en el interior como en el
exterior del llamado "Roof Garden". Esto corrobora lo expresado por el suscrito, donde el uso de la
azotea además de ser uso exclusivo del condominio, también se realiza de manera ocasional y en
horarios restringidos, por lo que puede concluirse que: -----

- Cumple con la normatividad aplicable al tener toda la documentación necesaria respecto a
la zonificación... -----
- El aprovechamiento del espacio es exclusivo para los condóminos propietarios y/o
poseedores del Condominio Siroco, por lo que no existe arrendamiento del espacio,
distribución de bienes o prestación de servicios ya que no se persigue ningún lucro. -----
- El destino de la azotea es para fines puramente recreativos, tal y como lo establece el
Reglamento Interno del Condominio, reiterando que su uso es exclusivo para los
condóminos propietarios, poseedores o causahabientes, dependientes de los condóminos o
visitas de los propios condóminos de dicho edificio. -----
- En virtud de que no existe violación alguna a la normatividad aplicable como es la Ley de
Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal por no ser un establecimiento con fines de
lucro, o violación a alguna ley ambiental..., no hay fundamento ni motivo legal para imponer
sanción alguna por el uso de azotea, reiterando una vez más que el uso es exclusivo para el
Condominio Siroco y es de propiedad privada..." (sic) -----



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/502/2019

Manifestaciones que serán analizadas en párrafos posteriores, por lo que esta autoridad procede a la valoración de las pruebas ofrecidas y admitidas, en términos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente conforme al artículo 4 párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México en relación con el artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, las cuales se hacen consistir en las siguientes.-----

1. Copia simple de copia certificada de Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, folio número 61929-181MAIV10, fecha de expedición cinco de noviembre de dos mil diez, expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, la cual se valora en términos de los artículos 373 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de la que se desprende que al inmueble materia del presente procedimiento, le corresponde la zonificación HSO (Habitacional, Servicios y Oficinas), Intensidad de la Construcción de 7.00 V.A.T, 30% de Área Libre de Construcción para la Recarga del Acuífero, 70% Superficie Máxima de Desplante, 20 % de Superficie Mínima para Área Verde y 10% de Superficie Máxima de Pavimentos, en donde el uso del suelo para VIVIENDA, OFICINAS PRIVADAS, SERVICIOS Y COMERCIO (LOS USOS DE SUELO PARA SERVICIOS Y COMERCIO DEBERÁN SUJETARSE A LOS USOS PERMITIDOS EN LA ZONIFICACIÓN "HSO" ESTABLECIMIENTOS EN LA TABLA DE USOS DE SUELO DEL PROGRAMA PARCIAL VIGENTE), en una superficie máxima a ocupar de 82,474.91 m²; está PERMITIDO. -----
2. Copia simple de Constancia de número oficial, folio V2/2010/11, con fecha de expedición quince de marzo de dos mil once, la cual se valora en términos de los artículos 373 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de cuyo contenido se advierte que el inmueble visitado se ubica en Avenida Santa Fe, Colonia Santa Fe Cuajimalpa, número oficial 498 (cuatrocientos noventa y ocho), Delegación Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México. -----
3. Copia simple de escrito de fecha veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, la cual se valora en términos de los artículos 373 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de cuyo contenido se advierte la solicitud realizada por [REDACTED] de copia certificada de Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo del inmueble materia del presente procedimiento, recibido en la oficialía de partes de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México el día treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve. -----
4. Copia simple de solicitud de expedición de copias certificadas de la Constancia de Alineamiento y Número Oficial del inmueble materia del presente procedimiento, la cual se valora en términos de los artículos 373 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de cuyo contenido se advierte que fue recibida por el Área de Atención Ciudadana de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, en fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve.-----
5. Instrumental de actuaciones que obran en el expediente formado con motivo del presente procedimiento administrativo, la cual se toma en consideración en términos de los artículos 327, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, documentales que serán analizadas en párrafos subsecuentes.-
6. Presuncional Legal y Humana en lo que favorezca a la promovente, prueba que se valora en términos de los artículos 379, 380, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, la cual no constituye una prueba especial en sí misma, sino que es el resultado de la deducción lógica de [REDACTED]



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/502/2019

los hechos acreditados en autos para llegar a la verdad que se debe saber, la cual será analizada en párrafos subsecuentes. -----

III.- Aunado a lo anterior, se advierte que durante la celebración de la Audiencia de Desahogo de Pruebas y Formulación de Alegatos de fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, se hizo constar la comparecencia del ciudadano [REDACTED] quien en uso de la voz manifestó los siguientes alegatos:-----

"Manifiesto en este acto que es mi deseo presentarlos de manera verbal, siendo los siguientes como podrá apreciar este H. Instituto se ha cumplido con toda la documentación solicitada a excepción de la constancia de alineamiento y número oficial misma que conforme al artículo 32 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal solicitamos que fuera requerida directamente a la Alcaldía Cuajimalpa ante su negativa, como se acreditó con las constancias que obran en autos, por lo cual solicitamos que no se imponga sanción y que se tenga por concluido el procedimiento, deseo que se tome en consideración el escrito que ingresaré vía oficialía de partes de este Instituto, siendo todo lo que deseo manifestar" sic).-----

Manifestaciones que serán valoradas en párrafos posteriores.-----

IV.- Derivado de lo anterior, se procede al análisis lógico jurídico de todas las constancias que obran en autos, respecto de hechos observados por la persona especializada en funciones de verificación mediante acta de visita de fecha dieciocho de octubre de dos mil diecinueve. -----

Con fecha dieciocho de octubre de dos mil diecinueve, se llevó a cabo una visita de verificación Administrativa al inmueble objeto del presente procedimiento en la que la persona especializada en funciones de verificación adscrita a este Instituto, hizo constar que al momento de la visita de verificación administrativa observó en el piso 37 (treinta y siete) del domicilio en el que se ubica el inmueble materia del presente procedimiento, área de Roof Garden en una superficie de 175 m² (ciento setenta y cinco metros cuadrados), en cuyo interior pudo advertir; mesas, sillas y un sillón sin actividad alguna al momento, por lo cual, bajo las relatadas consideraciones se desprende que al momento de la práctica de la visita de verificación **no se advirtió actividad alguna**, que pudiera contravenir la zonificación aplicable del inmueble objeto del presente procedimiento, situación que se robustece con lo manifestado por el [REDACTED] en su escrito de observaciones de fecha primero de noviembre de dos mil diecinueve, en el que señala que "el uso de la azotea (llamado en el acta Roof Garden) es exclusivo para los condóminos de Torre Siroco y su horario de uso es restringido, toda vez que los eventos únicamente se realizan hasta las 20:00 horas del (dic) cualquier día de la semana", por lo cual esta autoridad no cuenta con elementos suficientes que le permitan emitir pronunciamiento respecto del cumplimiento o no a lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como el Programa General de Desarrollo Urbano y Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Cuajimalpa de Morelos. -----

No obstante lo anterior, se **CONMINA** a la persona Titular y/o Propietaria y/o Poseedora del inmueble visitado y/o la [REDACTED] en el presente

procedimiento, a respetar la zonificación aplicable al inmueble de mérito, en términos del PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO DE LA "ZONA SANTA FE", publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el cuatro de mayo de dos mil doce (vigente al momento de la visita de verificación administrativa materia del presente procedimiento) del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Cuajimalpa de Morelos, haciéndole de su conocimiento de que, en caso de no acatar el requerimiento, esta autoridad podrá iniciar de oficio el procedimiento de verificación a que hace referencia el artículo 14 y 15 último párrafo del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/502/2019

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87, fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, esta Autoridad resuelve en los siguientes términos.-----

Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.-----

Artículo 87. Ponen fin al procedimiento administrativo:-----

I. La resolución definitiva que se emita."-----

RESUELVE-----

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para conocer y resolver el texto del acta de visita de verificación administrativa, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.-----

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación administrativa practicada por la persona especializada en funciones de verificación, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.-----

TERCERO.- Se resuelve poner fin al procedimiento en términos de lo previsto en el considerando TERCERO de la presente resolución administrativa, dejando a salvo la facultad dada a esta autoridad para ordenar y realizar las visitas de verificación necesarias en el inmueble.-----

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que cuenta con un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución, para interponer recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promover juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.-----

QUINTO.- Notifíquese personalmente la presente resolución a la persona moral denominada [REDACTED]

[REDACTED] en el presente procedimiento, a través de su [REDACTED] el ciudadano [REDACTED] o por conducto de los ciudadanos [REDACTED]

[REDACTED] en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] Ciudad de México.-----

SEXTO.- Gírese oficio a la Dirección Ejecutiva de Verificación Administrativa de este Instituto, para que realice la **notificación** de la presente resolución, de conformidad con el artículo 83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

SÉPTIMO.- CÚMPLASE.-----

Así lo resolvió, el Licenciado Carlos Tomás Sánchez Olvera, Director de Calificación en Materia de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, quien firma por duplicado al calce. Conste.-----

Revisó
LIC. ADRIANA SANTA CARBAJAL ÁVILA

Supervisó
Margarita Alfredo Zepeda Ruiz